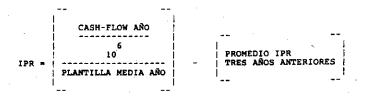
ANEXO 13

FORMULA DE PARTICIPACION EN RESULTADOS



IPR - Indice de Participación en Resultados.

CASH-FLOW = Beneficios más amortizaciones

PLANTILLA MEDIA - Suma de la plantilla total de la Compañía al final de cada uno de los meses del año, dividida entre doce.

PROMEDIO AÑOS ANTERIORES

 Cash-Flow a pesetas actuales, corregidas en fun-ción del Indice de Precios al Consumo medio de cada año.

SISTEMA DE APLICACION:

Si el IPR del año corriente resulta superior al IPR promedio de los tres años anteriores, producirá una liquidación consistente en aplicar el índice diferencial al importe de la retribución fija bruta anual de cada trabajador en el año de que se trate { excluido de la misma el concepto Factor de Riesgo }, con los siguientes l'imites: siguientes límites:

- Minimo de un 0'25% sobre la aludida retribución, si el resultado positivo del indice diferencial fuese inferior a 0'25.
- Máximo de un 0'50% sobre la aludida retribución, si el resultado positivo del índice diferencial fuese superior a 0'50.

26808

CORRECCION de errores de la Resolución de 8 de agosto de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para el personal laboral del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del Convenio Colectivo anejo a la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 214, de fecha 6 de septiembre de 1991, páginas 29524 a 29533, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Artículo 6.º, donde dice: «... de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 del Título VIII.», debe decir: «... de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 del Título VIII.».

Artículo 22.2, donde dice: «y cualquier otra cosa que obligue al INCLIT.» debe decir: «y cualquier otra causa que obligue al

I.N.S.H.T.», debe decir: «y cualquier otra causa que obligue al I.N.S.H.T.».

Artículo 37, a), donde dice: «la incorporación del trabajo de la madre», debe decir: «la incorporación al trabajo de la madre».

Artículo 40.6, donde dice: «de acuerdo con la presentación de los trabajadores», debe decir: «de acuerdo con la representación de los trabaiadores».

Artículo 42.1.4, último párrafo, donde dice: «se realizará por el Departamento», debe decir: «se realizará por el I.N.S.H.T.».

Artículo 52, último párrafo, donde dice: «de la Dirección Provincial del Departamento o del INEM», debe decir: «de la Dependencia Provincial o Territorial del I.N.S.H.T.».

Anexo I, donde dice: «Titulado Superior S. Sanitario», debe decir: «Médico del Trabajo».

Donde dice: «Titulado Superior S. Técnico», debe decir: «Titulado Superior de Prevención».

Donde dice: «Técnico Medio S. Sanitario», debe decir: «Ayudante Técnico Sanitario».

Donde dice: «Técnico Medio S. Técnico», debe decir: «Titulado de Grado Medio de Prevención».

Donde dice: «Técnico Medio Administración», debe decir: «Titulado

de Grado Medio de Administración». Donde dice: «Oficial Primera Administración», debe decir: «Oficial Administrativo»,

Donde dice: «Oficial Primera Admón. Op. Ord.», debe decir: «Oficial Administrativo Op. Ord.».

Donde dice: «Oficial de Oficios Varios», debe decir: «Oficial Primera de Oficios»,

Anexo II, donde dice: «Titulado Superior M.C.S.E.», debe decir: «Titulado Superior».

Donde dice: «Titulado Superior S. Sanita», debe decir: «Médico del Trabajo».

Donde dice: «Titulado Superior S. Técnic», debe decir: «Titulado Superior de Prevención».

Donde dice: «Técnico Medio S. Sanitario», debe decir: «Ayudante Técnico Sanitario».

Donde dice: «Técnico Medio S. Técnico», debe decir: «Titulado de Grado Medio de Prevención».

Donde dice: «Técnico Medio Administración», debe decir: «Titulado

de Grado Medio de Administración». Donde dice: «Oficial Primera Administración», debe decir: «Oficial

Administrativo». Donde dice: «Oficial Primera Admón. Op. Ord.», debe decir: «Oficial Administrativo Op. Ord.».

Donde dice: «Oficial de Oficios Varios», debe decir: «Oficial Primera

Oficios».

Donde dice: «Técnico Medio S. Sanitario», debe decir: «Ayudante Técnico Sanitario».

Donde dice: «Técnico Medio S. Técnico», debe decir: «Titulado de Grado Medio de Prevención». Donde dice: «Técnico Medio Administración», debe decir: «Titulado

de Grado Medio de Administración». Donde dice: «Oficial Primera Administración», debe decir: «Oficial

Administrativo». Donde dice: «Oficial Primera Admón. Op. Ord.», debe decir:

«Oficial Administrativo Op. Ord.».

Donde dice: «Oficial de Oficios Varios», debe decir: «Oficial Primera de Oficios».

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

26809

RESOLUCION de 29 de junio de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.101/1989 (antes 1.314/1985), promovido por «Crush International, Inc.», contra acuerdo del Registro de 20 de marzo de 1984. (Expediente de marca número 1.035.096.)

En el recurso contencioso-administrativo número 1.101/1989 (antes 1.314/1985), interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Crush International, Inc.», contra resolución de este Registro de 20 de marzo de 1984, se ha dictado, con fecha 20 de julio de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Rafael Rodríguez Montaut, en nombre y representación de "Crush International, Inc."; debemos declarar y declaramos que es conforme a derecho la resolución del Registro de la Propiedad Industrial recurrido; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 29 de junio de 1991.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

26810

RESOLUCION de 29 de junio de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 209/1988, promovido por «Maggi, Sociedad Anóginas», conten acuardos del Peristro de 3 de Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de agosto de 1986 y 5 de abril de 1988.

En el recurso contencioso-administrativo número 209/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Maggi, Sociedad Anonima», contra Resoluciones de este Registro de 5 de agosto de 1986 y 5 de abril de 1988, se ha dictado, con fecha 27 de octubre de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de "Maggi, Sociedad Anónima", contra la desestimación tácita, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 5 de agosto de 1986 por la que se concedió la marca española número 1.103.162, "Casa Patel", mixta, de denominación y gráfico, a don José Romo del Busto Alvarez, ampliado a la desestimación expresa, producida por Resolución de 5 de abril de 1988; confirmamos dichos actos por hallarse ajustados a derecho y no hacemos expreso pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. Madrid, 29 de junio de 1991.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

26811

RESOLUCION de 29 de junio de 1991, del Registro de la RESOLUCTON de 29 de junio de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 542/1986, promovido por «Kas, Sociedad Anónima» (KASSA), contra acuerdos del Registro de 13 de diciembre de 1984 y 8 de julio de 1987. Expediente de rótulo de establecimiento número 147.902.

En el recurso contencioso-administrativo número 542/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Kas, Sociedad Anónima» (KASSA), contra resoluciones de este Registro de 13 de diciembre de 1984 y 8 de julio de 1987, se ha dictado, con fecha 22 de diciembre de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Abogado don Javier del Valle Sánchez, en nombre y representación de "Kas, Sociedad Anónima", contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 13 de diciembre de 1984 y 8 de julio de 1987, cuyas resoluciones confirmamos, por ser conformes a Derecho: sin especial declaración confirmamos, por ser conformes a Derecho; sin especial declaración sobre costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. Madrid, 29 de junio de 1991.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

26812

RESOLUCION de 31 de julio de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 218/1990, promovido por «STEC, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de mayo de 1988 y 5 de junio de 1989.

En el recurso contencioso-administrativo número 218/1990, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, por «STEC, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 5 de mayo de 1988 y 5 de junio de 1989, se ha dictado, con fecha 13 de marzo de 1991, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre y representación de "STEC, Sociedad Anónima", contra los acuerdos adoptados por el Registro de la Propiedad Industrial, en 5 de mayo de 1988, que denegó el registro de la marca "«STEC, Sociedad Anónima", y gráfico, número 1.138.706, y de 5 de junio de 1989, desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra la resolución inicial, anulamos los mencionados acuerdos, y concedemos a la Entidad mercantil recurrente la marca solicitada "STEC, Sociedad Anónima", y gráfico, con el número ya expresado. No se hace expresa condena en cuanto al pago de las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido follo en el «Poletio Oficial del Estadounidos follo en el «Poletio Oficial del Estadounidos follos». aludido fallo en el «Boletin Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. Madrid, 31 de julio de 1991.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

26813

RESOLUCION de 17 de octubre de 1991, del Instituto Tecnológico Geominero de España, por la que se convocan 33 becas para formación.

El Instituto Tecnológico Geominero de España, Organismo público de Investigación, dentro de sus actividades de formación, considera la conveniencia, al igual que en años anteriores, de convocar becas en determinadas áreas de especialización sobre materias relacionadas con las funciones que son competencia del Organismo.

En consecuencia, la Dirección del Instituto Tecnológico Geominero de España ha resuelto convocar 33 becas para formación, con arreglo a las siguientes bases:

las siguientes bases:

I. Areas

Técnicas Geológicas y Geofísicas.

Paleontología, Mineralogía y Petrografía.

Aguas Subterraneas.

Ingeniería Geoambiental,

Prospección Minera. 6.^a 7.^a

Geotecnia Minera. Tecnología Minera.

Economía Minera.

Procesos Mineralúrgicos.

Informática y Documentación. Laboratorios Analíticos. 10.

II. Número y destinatarios de las becas

Se convocan 33 becas destinadas a Doctores, Ingenieros, Licenciados, Ingenieros Técnicos y alumnos que hayan aprobado todas las asignaturas que constituyen la carrera de titulación superior, con competencia en las áreas indicadas en la base I, estando únicamente pendiente de la aprobación de la tesina o proyecto fin de carrera.

III. Dotaciones

Las becas estarán dotadas con 967.200 pesetas cada una, pagaderas

a razón de 80.600 pesetas mensuales.

A los becarios que deban cumplir su período de formación en lugar distinto a su localidad de residencia se les abonarán también los gastos de transporte tanto al comienzo como a la finalización de la beca. En caso de que los becarios deban efectuar salidas al campo y otros desplazamientos convenientes para su formación, el ITGE podrá proponer el abono de otras ayudas complementarias en la cuantía que juzgue pertinente de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias. Igualmente, los gastos de inscripción y asistencia a cursos, simposios, eteétera, que fueran de interés para una mejor formación de los becarios, podrán ser satisfechos por el Instituto en los casos en que así se estime conveniente.

El ITGE concertará, finalmente, un seguro combinado de accidentes

y de asistencia sanitaria.

IV. Duración

Las becas tendrán una duración de doce meses, pudiendo prorrogarse en función del rendimiento personal de los becarios y de las disponibilidades presupuestarias. No obstante, en ningún caso la duración acumulada de las becas concedidas excederá de tres años, cualquiera que haya sido la fecha de su adjudicación.

Las becas adjudicadas podrán ser revocadas libremente por la Dirección del Instituto en el supuesto de que la dedicación y el rendimiento del becario no alcancen un nivel satisfactorio a juicio del

Organismo.

V. Requisitos

Los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

Ser español.

Poseer las condiciones académicas indicadas en la base II.